

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez memorial de la parte demandante solicitando el emplazamiento del demandado **RICARDO JAIMES GARCIA** toda vez que manifiesta no conocer lugar de habitación o trabajo del demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, febrero 11 de 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, febrero (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Entra el Despacho a estudiar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, para lo cual se tiene que de acuerdo a lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la comunicación enviada a la parte a la cual se pretende notificar es devuelta con la constancia de que la persona a notificar no reside o trabaja en el lugar; es así que, sería del caso proceder a solicitud de parte al emplazamiento. No obstante, se observa que la diligencia allegada no cuenta con el citatorio señalado en el numeral 3 del artículo 291 ibidem.

Aunado a lo anterior se observa que en el acápite de notificaciones del libelo introductorio se informaron como dirección de notificación del demandado el correo electrónico, feriec2007@gmail.com, sin que se observe que la parte actora intentara la notificación de la pasiva a dichos buzones electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

Así las cosas, previo dar trámite a solicitud de emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, habrá de requerirse a la parte demandante para que en el término de 30 días notifique a la demandada en los correos electrónicos mencionados en renglones anteriores. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, adelante la diligencia de notificación al demandado **RICARDO JAIMES GARCIA**, al correo electrónico feriec2007@gmail.com. De no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez



Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94111aa22cfdeb328d88e94f119e62cf1f9a881481a58c7b8325236db393ffa4

Documento generado en 11/02/2022 01:38:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**